



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0045 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EME INGENIERIA S.A.

Entre los suscritos, **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), en su calidad de Secretaria General de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, identificada con NIT No. 800.096.329-1. Entidad Financiera del Estado, del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D. C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte, y por la otra **EME INGENIERIA S.A.** sociedad comercial de derecho privado, identificada con Nit 890.207.976-2, representada legalmente por el señor Gonzalo Jaimes Muñoz, persona mayor de edad e identificado con C.C. No. 13.835.697 y quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Consultoría**, conforme a lo preceptuado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V5, así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- Que el presente contrato se rige por el régimen de la contratación privada, de conformidad con los artículos 15 de la ley 1150 de 2007 y 6° del Decreto 4167 de 2011 y demás normas civiles y comerciales aplicables a la materia, en especial el régimen de inhabilidades e incompatibilidades descrito en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, y los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y régimen de contratación de FINDETER regulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V5.
- 2.- Que el objeto social de FINDETER, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 57 de 1989 consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con la actividad de asistencia técnica.
3. Que en términos de promover la transformación para sectores más eficientes y bajos en carbono, el Gobierno Nacional plantea el desarrollo de las energías renovables y de eficiencia energética y de manera general plantea avanzar en la implementación de la Ley 1715 de 2014 sobre fuentes no convencionales de energía renovable y gestión eficiente de la energía.
- 4.- Que en la COP21 de París en 2015, Colombia se comprometió a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en un 20% para el 2030 y en relación con los medios de implementación, con financiamiento, fortalecimiento de capacidades y una agenda de ciencia y tecnología. Así mismo, contemplando el uso de instrumentos de mercado que incentiven un enfoque de costo, ofrecería efectividad en la mitigación del cambio climático, garantizaría los principios de transparencia e integridad ambiental y, finalmente, consideraría que la contribución nacional es una oportunidad para movilizar recursos financieros públicos y privados, nacionales e internacionales que permitan lograr su cumplimiento.



5.- Que de acuerdo con las políticas nacionales planteadas y los compromisos nacionales e internacionales adquiridos, FINDETER junto al BID realizaron el Estudio de Mercado sobre Eficiencia Energética en el Sector de Alumbrado Público en Colombia. En este estudio se realiza la caracterización de los Sistemas de Alumbrado Público en los municipios de Colombia. Una vez se identifican las diferentes estructuras de modernización, operación y mantenimiento de los sistemas actuales, se encuentra la necesidad de identificar una metodología que permita y promueva el desarrollo de proyectos de eficiencia energética en el sector de alumbrado público.

6.- Que como resultado del estudio anterior el BID realiza el diseño de un Programa Integral para financiar proyectos de eficiencia energética en Alumbrado Público Municipal en Colombia y dentro del análisis realizado se identifican ocho diferentes mecanismos que al desarrollarlos ayudarían en la reducción y mitigación de las barreras encontradas. Dentro de estos se encuentran mecanismos de apoyo técnico, legal, validación técnica y económica de proyectos, línea de crédito apropiada, sistemas de monitoreo y control, seguro de ahorros garantizados, capacitaciones técnicas y económicas y estrategias de comunicación y promoción.

7.- Que bajo las condicionales antes descritas, el 13 de octubre de 2016 se firma el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre el BID y FINDETER, con el fin de desarrollar los *"Mecanismos de Financiamiento para la Inversión en Eficiencia Energética (EE) en Alumbrado Público, promoviendo la sustitución de luminarias de baja eficiencia con luminarias LED de mayor eficiencia"*.

8.- Que en el marco de este convenio, FINDETER desarrolló una metodología de estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de alumbrado público en Colombia, la cual analizó e identificó los mecanismos financieros que mejor se ajustan a los productos y servicios de FINDETER, con el fin de establecer, socializar y acompañar su implementación para promover proyectos de Modernización de Alumbrado Público en Colombia, con esta metodología se establecieron las herramientas necesarias para realizar una estructuración e implementación de los proyectos en los aspectos técnicos, legales, financieros y ambientales.

9.- Que teniendo en cuenta las herramientas desarrolladas con el objetivo de proveer apoyo técnico, legal, validación técnica y económica de proyectos y mecanismos de crédito se propone realizar la implementación de modelos de negocio propuestos en la metodología desarrollada por FINDETER y que proporcionan la estructuración integral de proyectos de eficiencia energética en sistemas de alumbrado público.

10.- Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias manifiesta interés en cuanto a la modernización del alumbrado público. Lo anterior, con el fin de apoyar la reducción de gases de efecto invernadero, optimizar el sistema de alumbrado público en términos económicos, incrementar la percepción de seguridad en el municipio y definir el mejor esquema de operatividad y gestión organizacional.

11.- Que bajo este entendido, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se encuentra en la necesidad de identificar el esquema de operación óptimo para asegurar una correcta modernización, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, teniendo en cuenta la situación actual del sistema y el balance del contrato de concesión. Dentro de este análisis, se requiere definir la estructura organizacional y operacional del sistema, que represente el mejor beneficio para la ciudad en términos financieros, técnicos y legales.



12.- Que dentro de las funciones del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias está gestionar y promover el desarrollo integral de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes y programas generales que propicien el crecimiento económico y el desarrollo social sostenible, por ello resulta viable asociarse con una entidad que tenga experiencia en la prestación de asistencia técnica en este tipo de proyectos.

13.- Que teniendo en cuenta el objeto social de FINDETER y que la ciudad de Cartagena de Indias no cuenta con personal idóneo para suplir la necesidad manifestada, se requiere la colaboración interinstitucional para desarrollar los estudios y diseños requeridos para implementar el proyecto de modernización del proyecto de eficiencia energética en alumbrado público.

14.- Que en el marco de la colaboración interinstitucional, resulta válido anotar que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* y, en congruencia con tales enunciados se sitúa lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que establece que: *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

15.- Que conforme a lo anterior, el 15 de mayo de 2019 se suscribe el Contrato Interadministrativo No. 126 de 2019 entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, cuyo objeto es: *"Prestar el servicio de asistencia técnica por parte de FINDETER al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para el diagnóstico del sistema actual de alumbrado público, análisis de alternativas y estructuración técnica, legal y financiera para el desarrollo del proyecto de modernización del alumbrado público del alumbrado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"*.

16.- Que por todo lo anterior, y con el propósito de realizar el proyecto de modernización del alumbrado público y cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo, es necesario contar con un consultor que realice el Inventario Georreferenciado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y elabore los documentos técnicos que soporten un futuro proceso de contratación para la modernización del alumbrado público, razón por la cual FINDETER adelantó el proceso de selección contractual **CONVOCATORIA PÚBLICA No. VF-C-008-2019** cuyo objeto es: *Contratar la consultoría para realizar el inventario georreferenciado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y elaborar los documentos técnicos que soporten una licitación para la modernización del alumbrado público.*

17.- Que dentro del proceso de selección **CONVOCATORIA PÚBLICA No. VF-C-008-2019** el proponente en primer orden de elegibilidad fue **EME INGENIERIA S.A.**, quien presenta una oferta económica incluida IVA por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$654.500.000) – IVA incluido**, para quien el día trece (13) de agosto de 2019 en desarrollo de la presente convocatoria, la Dirección de Contratación efectuó la consulta en el sistema Compliance para la búsqueda en las listas restrictivas para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, evidenciando que ni la empresa ni su representante legal cuentan con alerta o reporte en dicho sistema.



18.- Que como resultado del Informe de Evaluación y Calificación, se recomendó por parte del Comité Evaluador seleccionar a **EME INGENIERIA S.A.** sociedad comercial de derecho privado, identificada con Nit 890.207.976-2, representada legalmente por el señor GONZALO JAIMES MUÑOZ, persona mayor de edad e identificado con C.C. No. 13.835.697.

19.- Que la decisión anterior fue publicada a través de página oficial de la Convocatoria Pública No. VF-C-008-2019 (www.findeter.gov.co), con el fin de enterar de su contenido a todos los participantes.

20.- Que el proceso contractual cuenta con la apropiación presupuestal CDP 19-16185 del 5 de julio de 2019, con recursos para la vigencia 2019 por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 671.388.847).

21.- Que con la firma del presente contrato EL CONSULTOR declara:

- a *Que conoce y acepta el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.*
- b *Que ni él o su Representante Legal se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones que impidan la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de FINDETER o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que esto genere el pago a favor de EL CONSULTOR de ninguna compensación o indemnización.*
- c *Que sin perjuicio de la información que conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.*

En consecuencia, el presente Contrato de Consultoría se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: *Consultoría para realizar el inventario georreferenciado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y elaborar los documentos técnicos que soporten una licitación para la modernización del alumbrado público.*

PARAGRAFO: Las actividades a realizarse dentro del presente contrato, están orientadas a un ejercicio completo de inventario georreferenciado y preparación de documentos técnicos que soporten un futuro proceso de contratación para la modernización del alumbrado público.

El Consultor deberá realizar durante la vigencia del presente contrato las siguientes actividades:

- ✓ *Realizar el inventario georreferenciado del Sistema de Alumbrado Público.*
- ✓ *Revisar la metodología de alumbrado público desarrollada por FINDETER y realizar una propuesta de lineamientos técnicos del proyecto.*
- ✓ *Elaborar los documentos técnicos que soporten un futuro proceso de contratación para la modernización del alumbrado público.*



- ✓ *Desarrollar un plan de manejo de residuos sólidos.*
- ✓ *Desarrollar un plan de operación y mantenimiento.*

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR se compromete con FINDETER a cumplir con las siguientes obligaciones, así:

1. *Atender las solicitudes y requerimientos que le efectúe FINDETER en desarrollo del presente Contrato.*
2. *Presentar todos los informes que EL DISTRITO y FINDETER le solicite en relación con la ejecución y avances de las actividades a su cargo.*
3. *Prestar los servicios de consultoría para realizar el inventario georreferenciado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y elaborar los documentos técnicos que soporten un futuro proceso de contratación para la modernización del alumbrado público.*
4. *Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres y demás eventos que se organicen en la ejecución del Proyecto previstas en el presente contrato.*
5. *Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y resultados obtenidos en desarrollo del objeto contractual.*

1. Obligaciones Generales:

- a. *Acatar la Constitución Política, la Ley y demás normas pertinentes.*
- b. *Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del Contrato.*
- c. *Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato de Consultoría.*
- d. *Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación que sea objeto del contrato a ejecutar.*
- e. *Entregar a FINDETER toda la información, documentos y archivos fuente, recopilados y creados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, en formato digital y físico a través de un programa editable.*
- f. *Disponer del personal idóneo para la ejecución de todas las actividades previstas, así como, contar con los elementos de seguridad industrial exigidos por la normativa colombiana en relación a seguridad y protección en el trabajo.*
- g. *Realizar los pagos de salarios a los profesionales que participen en el proyecto por parte del CONSULTOR.*
- h. *Realizar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, Riesgos Laborales y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) y allegar a la Supervisión del*



contrato la constancia respectiva o de la certificación correspondiente expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, según sea el caso.

- i. *Evaluar, efectuar la revisión, análisis y verificación de todos los asuntos legales de carácter ambiental, social y predial que se susciten en desarrollo del presente contrato.*
- j. *Asistir a las reuniones convocadas por FINDETER, para la revisión y trámite del proyecto, objeto del contrato.*
- k. *Mantener la confidencialidad y reserva de la información del proyecto suministrada por FINDETER durante y después de la ejecución del contrato.*
- l. *Las demás que sean requeridas de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato.*

2. Inventario georreferenciado:

El Inventario Georreferenciado es fundamental para el desarrollo de la estructuración integral del proyecto. Con la localización específica de cada punto lumínico será posible realizar el diseño de un proyecto que invite a presentar propuestas de diseño fotométrico y modernización a todo costo del sistema de alumbrado público del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

- a. Realizar el inventario de redes y luminarias del Sistema de Alumbrado Público, que incluya como mínimo:
 - ✓ *Inventario y aforo de todas las luminarias del sector urbano y rural.*
 - ✓ *Caracterizar las luminarias. (Tipo de fuente lumínica, potencia, tipo de luminarias, control de encendido, tipo de espacio iluminado, identificación del transformador. (Estado de la luminaria (opera o no opera en la noche, opera en horas del día), Apoyo asociado (Material, altura, retroceso del poste al parámetro de la vía, estado del apoyo), Apoyo asociado (el poste u apoyo es exclusivo del sistema de alumbrado público o del operador de Red o de un tercero), Brazo de la luminaria (material, longitud, tipo), posición georreferenciado del punto).*
 - ✓ *Identificar la red de alimentación. (Exclusivo o compartido), tipo de material, tipo de conductor, calibre, tipo de instalación (aérea o subterránea) - posición georreferenciado de la red.*
 - ✓ *Identificar canalizaciones. (Tipo de uso, número de ductos, tipo de zona - estado de la canalización, posición georreferenciada).*
 - ✓ *Identificar cajas de inspección exclusivas del sistema de alumbrado público. (Tipo de caja de inspección, sencilla, doble, de alumbrado público, estado, material y posición georreferenciada).*
 - ✓ *Inventario de postes. (Tipo de postes, altura, posición georreferenciado del poste o apoyo, material, retroceso del parámetro de la vía, estado del apoyo).*
 - ✓ *Inventario de transformadores. (Potencia del transformador, marca, monofásico, trifásico, estado del equipo, códigos, amarre del transformador a las luminarias, posición georreferenciado).*
 - ✓ *Inventario de redes de media y baja tensión del alumbrado público (incluyendo las subestaciones de incidencia).*



- ✓ *Medición de carga instalada.*
 - ✓ *Se deben recolectar los planos de las infraestructuras que se cruzan con el sistema de alumbrado público, entre otros, planes de arborización, redes secas, redes húmedas, vías, entre otros.*
- b. Realizar el levantamiento de los perfiles de vías del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, teniendo en cuenta el trabajo en campo el inventario de redes y luminarias del Sistema de Alumbrado Público y la información que provean las diferentes secretarías del Distrito.
- c. Realizar la cartografía digital georreferenciada, incluyendo Georreferenciación con formato MAGNA SIGMA en coordenadas polares con referencia de los elementos del sistema de alumbrado público y perfiles de vía del Distrito.

Se realizará la entrega de la "**Cartografía digital georreferenciada**" con los resultados y análisis asociados a cada una de las actividades anteriores. Este será el **Producto No. 1** del CONSULTOR.

3. Elaboración de lineamientos.

En esta actividad, el Consultor deberá articular su desarrollo con el personal de la Contratante, así como, con el personal externo que FINDETER designe, con el fin de revisar los costos estimados preliminares de una propuesta de lineamientos técnicos que el Consultor proponga con la estructuración financiera y legal que se adelante de manera paralela. El Consultor deberá como mínimo:

- a. *Revisar la metodología desarrollada por FINDETER para los proyectos de modernización de alumbrado público.*
- b. *Realizar la inclusión y solicitud de conceptos de smartcities, las cuales deberán incluir propuestas de sistema de tele gestión en capacidad de monitorear y controlar luminarias independientemente y por grupo.*
- c. *Analizar los componentes técnicos que se deberán incluir en la modernización del alumbrado público del Distrito, en particular, las condiciones mínimas exigidas por la normativa y las demás contempladas en la metodología desarrollada por FINDETER.*
- d. *Realizar una estimación con cotizaciones para la implementación de un proyecto de modernización de las luminarias, teniendo en cuenta el inventario realizado. En esta actividad se deberá contar con un presupuesto estimado de las unidades constructivas de la solución preliminar, así como costos de operación y mantenimiento.*
- e. *Realizar la identificación, asignación, cualificación, calificación, valoración, cuantificación y diseño de mecanismos de mitigación de los riesgos para la ejecución del proyecto en su etapa de construcción y de operación, de conformidad con la regulación y metodología aplicable.*

Se realizará la entrega de los "**Lineamientos técnicos de estructuración**" con los resultados y análisis asociados a cada una de las actividades anteriores. Este será el **Producto No. 2** del CONSULTOR.



4. Elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

Con el fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable en términos ambientales, se deberán revisar los documentos de alcance técnico referente al Plan de disposición de residuos de la metodología establecida por FINDETER para este tipo de proyectos, para lo cual deberá como mínimo:

- a. *Realizar el Plan de Manejo de Residuos sólidos teniendo en cuenta que el proyecto comprenderá el reemplazo de las luminarias existentes. Por lo cual, independientemente de la solución propuesta, el Consultor estará en capacidad de elaborar un plan de gestión de residuos, teniendo en cuenta la normativa y alcance definido en la metodología desarrollada por FINDETER.*
- b. *El plan deberá incluir: (i) Recolección y etiquetado (ii) Medidas de seguridad para manipulación (iii) Transporte (iv) Almacenamiento (v) Derrames (vi) Control del fuego.*

Se realizará la entrega del “**Plan de Manejo de Residuos Sólidos**” con los resultados y análisis asociados a cada una de las actividades anteriores. Este será el **Producto No. 3** del CONSULTOR.

5. Elaboración del Plan de Operación y Mantenimiento.

Con el fin de asegurar la sostenibilidad del proyecto, en términos técnicos, se deberán establecer las condiciones, guías y procedimientos técnicos para la Operación y Mantenimiento del futuro operador del sistema de alumbrado público del distrito. Dentro de estas actividades se deberá como mínimo:

- a. *Establecer las condiciones y procedimientos del mantenimiento preventivo.*
- b. *Establecer las condiciones y procedimientos del mantenimiento correctivo.*
- c. *Establecer un Plan Operativo, con personal requerido, cuadrillas, equipos y costos asociados a manejo de inventarios y personal.*

Se realizará la entrega del “**Plan de Operación y Mantenimiento**” con los resultados y análisis asociados a cada una de las actividades anteriores. Este será el **Producto No. 4** del CONSULTOR.

6. Elaboración de documentos técnicos que soporten un futuro proceso de contratación para la modernización del alumbrado público.

La estructuración técnica se enfocará en el diseño de un proyecto que invite a presentar propuestas de diseño fotométrico y modernización a todo costo del sistema de alumbrado público. Con lo anterior, la modernización se dará con el cambio punto a punto de las luminarias existentes de baja eficiencia a luminarias de fuente LED de última generación y, por lo tanto, se deberán usar los apoyos existentes y se podrá plantear el uso de soluciones integrales a costo de los proponentes que participen en el proceso. El Consultor deberá como mínimo:

- a. *Clasificar y organizar los planos de la cartografía y catastro de cada uno de los puntos lumínicos de los ejes viales, parques, senderos peatonales y ciclorrutas.*



- b. Realizar las especificaciones técnicas, teniendo en cuenta cumplimiento de la normatividad vigente a la fecha, como son los siguientes reglamentos y códigos:
- ✓ Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas- RETIE.
 - ✓ Reglamento Técnico de Alumbrado Público- RETILAP.
 - ✓ Código Eléctrico Nacional - Norma 2050.
 - ✓ Normativa aplicable del Operador de Red Local.
- c. Elaborar la clasificación de los perfiles de vía existentes en eje vial, las características de la base de vías y la localización en los planos del área geográfica a diseñar, la cual se armonizará en cada lote a contratar, mediante una convención de colores para cada tipo de luminaria, identificación por medio de demarcación visible y su respectivo número de identificación por cada perfil vial, el cual servirá como guía para el acceso al levantamiento topográfico del perfil consultado, altura de poste en perfil y cantidad total de luminarias por perfil.
- d. Suministrar un plano con las interdistancias reales de los apoyos y otro donde se indica la clasificación de la vía según el RETILAP. (Este plano se debe suministrar en forma física y en medio digital a través de un programa editable).
- e. Incluir dentro de los requisitos a solicitar del proyecto de contratación propuesto, que los proponentes incluyan dentro de su oferta lo siguiente:
- ✓ Memorias de diseño fotométrico.
 - ✓ Resultados de los cálculos y diseños geométricos.
 - ✓ Documentación técnica de los equipos incluyendo catálogos, hojas técnicas, matriz de intensidades certificadas.
 - ✓ Especificaciones de instalación de los equipos de alumbrado: altura de montaje, inter distancia, inclinación y avance de los equipos, así como la referencia de la luminaria, y demás especificaciones del conjunto óptico (Led) y conjunto eléctrico (driver), según el diseño fotométrico.
 - ✓ Carta de compromiso de suministro por parte del fabricante o comercializador de luminarias incluyendo la cotización de los equipos de iluminación y el tiempo de entrega.
 - ✓ Declaración de cumplimiento según RETILAP.
 - ✓ Certificados RETILAP de la luminaria LED, y el driver LED.
 - ✓ Plan de mantenimiento acorde al factor de mantenimiento definido en el diseño fotométrico, firmado por el ingeniero diseñador.
 - ✓ Presupuesto detallado.
- f. Realizar el análisis de impactos sociales, ambientales y económicos del proyecto, que sirva como insumo para estimar el impacto socioeconómico del Proyecto. Este estudio deberá estar articulado con el personal de la Contratante, así como, con el personal externo que FINDETER designe.

Se realizará la entrega de los "Documentos técnicos que soporten un futuro proceso de contratación" con los resultados y análisis asociados a cada una de las actividades anteriores. Este será el **Producto No. 5** del CONSULTOR.



CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DE FINDETER:

FINDETER se compromete a:

1. *Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.*
2. *Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el CONSULTOR en sus actuaciones y los objetivos que debe seguir.*
3. *Pagar al CONSULTOR el valor del contrato en las condiciones pactadas.*
4. *Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el CONSULTOR.*
5. *Dar respuesta a las solicitudes del CONSULTOR, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.*
6. *Verificar que la factura corresponda a los entregables / productos convenidos*
7. *Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo.*
8. *Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.*
9. *Expedir el registro presupuestal.*
10. *Aprobar las garantías exigidas.*
11. *Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.*

CLÁUSULA CUARTA - ENTREGABLES / PRODUCTOS: Los productos a entregar dentro del plazo de ejecución del contrato son:

PRODUCTO	FECHA LIMITE PRESENTACIÓN
Cartografía digital georreferenciada.	<i>Hasta 3 meses</i>
Lineamientos técnicos de estructuración.	
Plan de Manejo de Residuos Sólidos.	
Plan de Operación y Mantenimiento.	
Documentos técnicos que soporten un futuro proceso de contratación.	

PARÁGRAFO: La fecha límite para la presentación de cada uno de los productos se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y previa aprobación de las pólizas del contrato que se derive de la presente convocatoria, por parte de la Dirección de Contratación de FINDETER.

CLÁUSULA QUINTA - ACTA DE ENTREGA: Dentro del plazo contractual, el CONSULTOR, deberá entregar la totalidad de los entregables / productos descritos en la cláusula cuarta del presente contrato, con el lleno de los requerimientos establecidos en las obligaciones. Adicional a ello, el supervisor del contrato se reserva el derecho de solicitar al CONSULTOR los ajustes o correcciones de las actividades o productos que no se encuentren desarrollados de conformidad con el alcance técnico contratado. Una vez finalizado el término de ejecución, el CONSULTOR y el supervisor suscribirán el acta de entrega y recibo final de los productos y/o entregables del contrato.



CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo previsto para la ejecución del contrato y validación del proyecto es de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa expedición de registro presupuestal y aprobación de la garantía por parte de la Dirección de Contratación de FINDETER.

CLÁUSULA SÉPTIMA - ACTA DE INICIO DEL CONTRATO: Para el inicio de este Contrato, EL CONSULTOR y el supervisor, deben suscribir el acta de inicio correspondiente. Su suscripción procederá una vez se verifique el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos:

- a. **Aprobación de la metodología y programación detallada de actividades.** El supervisor aprobará la metodología y programación detallada de actividades del proyecto con ruta crítica, en la cual se establecerán secuencias, duración (fecha de inicio y fecha de terminación), responsable, recursos físicos y método de seguimiento y monitoreo a la programación, la cual debe estar acorde con el plazo de ejecución del contrato.
- b. **Verificación y aprobación del Personal Mínimo requerido.**
- c. **Aprobación de garantías.** El supervisor verificará que las garantías requeridas estén aprobadas y conminará al CONSULTOR al cumplimiento de la constitución, modificación y presentación de las garantías, conforme lo establecen los Términos de Referencia y dentro de los plazos estipulados.
- d. **Afiliación a la seguridad social integral.** Verificará los soportes de afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto.
- e. **Verificación de Generación del Registro Presupuestal.**

CLÁUSULA OCTAVA - PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO: Para la ejecución de este contrato, EL CONSULTOR deberá garantizar los perfiles de personal exigidos en los términos de referencia y demás documentos del proceso de selección CONVOCATORIA PÚBLICA No. VF-C-008-2019, los cuales presentará para verificación del supervisor, con los respectivos soportes de formación académica, profesional y de experiencia que así lo acrediten.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 654.500.000)** Incluido IVA.

PARÁGRAFO: El valor del contrato de Consultoría, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, costos directos (*arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, equipos de topografía, equipos especiales, entre otros costos directos e indirectos*), IVA y demás impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución de este.

Por lo tanto, el valor del presente contrato corresponde a una suma global en virtud de la cual el Consultor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en los términos de referencia. Se entiende así que el contrato no corresponde a un Contrato por precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la



propuesta. Adicionalmente, el valor incluye los costos de las pólizas exigidas en el numeral GARANTIAS del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de acuerdo con su ejecución, previa aprobación del supervisor de cada uno de los productos / entregables establecidos, así:

PRODUCTO	NOMBRE
Producto 1	Cartografía digital georreferenciada.
Producto 2	Lineamientos técnicos de estructuración.
Producto 3	Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
Producto 4	Plan de Operación y Mantenimiento.
Producto 5	Documentos técnicos que soporten un futuro proceso de contratación.

1. Se pagará el 50% del valor total del contrato, previa entrega por parte del CONSULTOR y aprobación del supervisor del contrato de la **Cartografía digital georreferenciada**.
2. Se pagará el 10% del valor del contrato previa entrega por parte del CONSULTOR y aprobación del supervisor del contrato de los **Lineamientos técnicos de estructuración**.
3. Se pagará el 5% del valor del contrato previa entrega por parte del CONSULTOR y aprobación del supervisor del contrato del **Plan de Manejo de Residuos Sólidos**.
4. Se pagará el 5% del valor del contrato previa entrega por parte del CONSULTOR y aprobación del supervisor del contrato del **Plan de Operación y Mantenimiento**.
5. Se pagará el 30% del valor del contrato previa entrega por parte del CONSULTOR y aprobación del supervisor del contrato de los **Documentos técnicos que soporten un futuro proceso de contratación**.

NOTA 1: Cada uno de los pagos se hará previa presentación de la factura correspondiente, comprobante del pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás a que hubiere lugar, previa aprobación del supervisor del contrato.

NOTA 2: FINDETER pagará al CONSULTOR el valor del contrato por el sistema de precio global fijo sin fórmula de reajuste.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto se encuentra ubicado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con el CDP 19-16185 del 5 de julio de 2019, expedido por el área de presupuesto de FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Gerente de Banca de Inversión o por quien éste designe mediante comunicación escrita, cuyas responsabilidades se



encuentran señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente de FINDETER y deberá de manera permanente realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del contrato está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a FINDETER de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso, el supervisor tiene la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre las partes (LA CONSULTORÍA y FINDETER), ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONSULTOR frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el CONSULTOR deberá constituir póliza de seguros en formato de ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento.	30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <u>seis (6)</u> meses más.	EL CONSULTOR
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <u>tres (3)</u> años más.	
Calidad del Servicio.	30% del valor del Contrato	Vigente por <u>tres (3)</u> años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final de los productos y/o entregables del contrato.	

PARÁGRAFO: La póliza a expedir **NO ESTÁ SUJETA AL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS DE FINDETER**, por lo que el oferente a través de su intermediario, corredor o agente comercial de seguros al realizar la solicitud de suscripción de la póliza, deberá dar únicamente esta claridad a la compañía de seguros elegida. La aprobación de las garantías por parte de la Dirección de Contratación de FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES: El CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



reemplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL CONSULTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONSULTOR manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que:

- a *Ni él como representante legal, ni los integrantes de la Unión Temporal que representa, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.*
- b *Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita.*
- c *Que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna actividad antes descrita.*

EL CONSULTOR con la suscripción del presente contrato se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar e reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que EL CONSULTOR esté o sea, relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá informar de inmediato a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.

De acuerdo con lo anterior, EL CONSULTOR autoriza expresamente a FINDETER, con la firma del presente Contrato, para que en cualquier momento consulte las listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Las partes contratantes se comprometen a conocer y cumplir las disposiciones establecidas por el Código de Buen Gobierno de FINDETER publicado en el Link: https://www.FINDETER.gov.co/publicaciones/codigo_de_buen_gobierno_pub.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL CONSULTOR para la ejecución del contrato es propiedad de FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONSULTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por lo tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción



contra FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a FINDETER, al DISTRITO y AL CONSULTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: EL CONSULTOR se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información de especificación confidencial que llegue a conocer en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información de especificación confidencial a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente a FINDETER por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa levisima de la conservación, cuidado y manejo de la información de especificación confidencial y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor o si ésta es requerida por una autoridad competente. En todo caso, el CONSULTOR no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello. **PARÁGRAFO:** La información relacionada con el negocio de FINDETER que EL CONSULTOR conozca o se encuentre involucrada en el desarrollo del objeto del contrato, pertenece a FINDETER a menos que un contrato formal escrito exprese lo contrario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: EL CONSULTOR se obliga a:

- a. *Mantener indemne a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del CONSULTOR en ejecución del contrato.*
- b. *Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de FINDETER deberán ser asumidos por EL CONSULTOR.*

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, esta última podrá requerir al CONSULTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONSULTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - AUTONOMÍA DEL CONSULTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONSULTOR es una entidad independiente de FINDETER, y en consecuencia, EL CONSULTOR no es su representante, agente o mandatario. EL CONSULTOR no tiene la facultad de hacer



declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONSULTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre FINDETER con EL CONSULTOR, ni entre FINDETER con el personal que EL CONSULTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONSULTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - AFILIACIÓN DEL CONSULTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD

SOCIAL: Al momento de cada pago, EL CONSULTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo, cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL CONSULTOR faculta a FINDETER a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, FINDETER podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL CONSULTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en los términos de referencia que dieron origen al presente contrato por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a FINDETER a exigir al CONSULTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del supervisor. Realizados dos (2) requerimientos al CONSULTOR, el supervisor solicitará el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al CONSULTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.



CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONSULTOR faculta a FINDETER a exigir al CONSULTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que FINDETER podrá exigir al CONSULTOR la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará un concepto el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. FINDETER remitirá al CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONSULTOR las explicaciones correspondientes.
3. El CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. FINDETER enviará a consideración de la supervisión, el documento de descargos del CONSULTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. *Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.*
 - b. *Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR y a tasar el monto de la pena.*
6. La decisión que tome FINDETER será comunicada por escrito al CONSULTOR y a la aseguradora.
7. El CONSULTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
8. La reclamación presentada por El CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por la supervisión, y sometidas a consideración de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a FINDETER para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes:



PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONSULTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria, se aplicará la forma prevista por FINDETER en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente contrato EL CONSULTOR autoriza a FINDETER para efectuar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que FINDETER le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONSULTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONSULTOR que prestan mérito ejecutivo. EL CONSULTOR renuncia al previo aviso o a la reconvenión previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. *Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.*
2. *Por mutuo acuerdo de las partes.*
3. *Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.*

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad de las partes, EL CONSULTOR se sujeta, acepta y autoriza a FINDETER a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. *Por incumplimiento del CONSULTOR, en las siguientes circunstancias:*
 - a. *Cuando EL CONSULTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a FINDETER para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.*
 - b. *En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El CONSULTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.*
 - c. *Cuando EL CONSULTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.*
 - d. *Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONSULTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.*
 - e. *Cuando unilateralmente el CONSULTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el SUPERVISOR.*



2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONSULTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica CONSULTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de FINDETER, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONSULTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL CONSULTOR traspase o ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de FINDETER.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del CONSULTOR.
7. En el evento en que FINDETER verifique que EL CONSULTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el CONSULTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el CONSULTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando FINDETER encuentre que EL CONSULTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato:

1. El supervisor presentará a FINDETER concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. FINDETER remitirá al CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONSULTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para pronunciarse por escrito.
4. FINDETER enviará a consideración de la supervisión el documento de descargos del CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La supervisión deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones del CONSULTOR.



6. *El informe del supervisor será sometido a consideración del Comité de Contratación, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.*
7. *La decisión que tome FINDETER será comunicada al CONSULTOR y a la aseguradora.*
8. *El CONSULTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.*
9. *La reclamación presentada por El CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por la supervisión, y sometida a consideración FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, FINDETER adelantará las acciones correspondientes.*
10. *Surtido lo anterior, FINDETER remitirá al CONSULTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.*
11. *En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.*

La configuración de la terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por FINDETER:

1. *No habrá lugar a indemnización para EL CONSULTOR;*
2. *Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONSULTOR;*
3. *Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;*
4. *Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONSULTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;*
5. *En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte del CONSULTOR, y otras acciones legales pertinentes.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. *Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONSULTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión.*
2. *Revisarse y avalarse por escrito por la supervisión.*
3. *Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación a FINDETER.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la



suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONSULTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONSULTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del CONSULTOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER.

PARÁGRAFO: El CONSULTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción y/o la conciliación. Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud: 1. *Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento,* 2. *Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes,* 3. *Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.*

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a



incumplimientos parciales y/o totales que sean objeto de actuaciones cuando FINDETER de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula penal.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - CLAUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no lograran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. *El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes.*
2. *La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.*
3. *El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.*
4. *Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.*

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar el CONSULTOR.

En caso de que el CONSULTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga FINDETER, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, FINDETER dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte del CONSULTOR.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



En todo caso, es obligación del supervisor llevar a cabo la liquidación, allegando la documentación necesaria para tal efecto dentro los términos contractuales.

En caso de no constar dentro del expediente contractual la información necesaria para llevar a cabo una adecuada liquidación del contrato, la dependencia que identifique la ausencia de documentación o de expediente contractual solicitará al supervisor realizar la gestión necesaria para la reconstrucción del mismo aplicando para ello lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 2014 del Archivo General de la Nación y las normas que lo modifiquen o adicionen. En el evento de que no esté el supervisor, esta función será asumida por el jefe de área respectiva. Si no es posible la reconstrucción o esta se torna compleja, el asunto se llevará a una mesa de trabajo convocada por el Jefe o Director del área interesada, en la que deberán participar la Dirección de Contratación, Dirección Jurídica, CAD, Contabilidad y Presupuesto, y Control Interno de Gestión e impartir las instrucciones que sean del caso.

Para la liquidación de los contratos, se deberá seguir los procedimientos establecido para tal fin.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. *Estudios previos - Convocatoria Pública No. VF-C-008-2019.*
2. *Términos de referencia de la Convocatoria Privada No. VF-C-008-2019.*
3. *Propuesta presentada por EME INGENIERIA S.A.*
4. *Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V5.*
5. *Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.*
6. *Matriz de Riesgos - Convocatoria Pública No. VF-C-008-2019.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por FINDETER y la suscripción del Acta de Inicio por las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los **20 AGO. 2019**

POR FINDETER

LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

POR EL CONSULTOR

GONZALO JAIMES MUÑOZ
Representante Legal.

*Proyectó: Yulij Alejandra Valencia. - Profesional Dirección de Contratación.
Revisó: Kely Sireck Díaz. - Profesional Dirección de Contratación.
Revisó: Asesor Secretaria General.*

